



**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que la integrada al contradictorio por pasiva ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE, dentro del término legal y a través apoderada judicial, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de enero del año 2025

  
JUAN CAMILO IIS NATES  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 019**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
**DEMANDANTE:** RUBIELA PEÑA MORALES  
**DEMANDADOS:** COLPENSIONES  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF  
**LLAMA. GARANT:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA  
**LITISCONSOR NEC:** ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE  
**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-**2021-00063-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que en atención a lo ordenado en auto No. 567 del 27 de septiembre de 2024, mediante la cual se vinculó en calidad de Litisconsorte Necesario por pasiva a la ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE - ASOHIVA-, fue debidamente notificada personalmente a través de mensaje de datos el 03 de octubre de 2024, conforme lo parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 (*Archivo No. 008 Exp. Dig.*); posteriormente, fue allegado el escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, el 16 de octubre de 2024 (*No. 009 Exp. Dig.*), es decir, se contestó dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**



Se reconocerá personería a la doctora MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.272.951 y con T.P. 25.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada en calidad de Litis consortes necesario por pasiva ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE -ASOHIVA-, conforme las facultades del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que ya existe pronunciamiento de todas las partes que actúan en el presente asunto y sin más actuaciones pendientes, se señalará la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública reglada por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de la obligación de asistir a dicha diligencia so pena de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la integrada ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE -ASOHIVA-.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.272.951 y con T.P. 25.625, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la integrada ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE -ASOHIVA-, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) de AGOSTO del año 2025 a las 08:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia pública donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, regulada en el artículo **77** del C.P.T y la S.S.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante y demandadas que deben **COMPARECER** a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial,



so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77  
C.P.T. y de la S.S.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Andrea Patricia Alvarez Lamos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 005 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 20 de ENERO de 2025

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65e7f12d9e1e44a0754cde59861992ff051ca26cd004430d07206177042d4f**  
Documento generado en 17/01/2025 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>